



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DEL INSTITUTO, DERIVADA DE LOS TRABAJOS DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

G L O S A R I O:

Consejo General: Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM o Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ley de Revocación o LRM: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

PRM: Proceso de Revocación de Mandato.

TEEO: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el PRM de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gobernatura del Estado.
- II. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-136/2024.
- III. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 022, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Local, mediante Decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
- V. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante decreto número 754.
- VI. Con motivo de lo anterior, el seis y ocho de octubre de dos mil veinticinco, los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo interpusieron las acciones de inconstitucionalidad 116/2025 y 118/2025, a fin de declarar la invalidez de esas reformas.
- VII. El diez de octubre de este año, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEPCO CG-23/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato y el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 por el que se aprueban los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el PRM.
- VIII. El diez de noviembre se aprobaron los acuerdos IEEPCO-CG-27/2025, mediante el cual se aprobó la modificación de la denominación, así como la reforma y adición al contenido del reglamento aprobado a través del acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y

Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; así como el diverso acuerdo IEEPCO-CG-28/2025, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato.

IX. El veinticinco de noviembre de la presente anualidad, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como procedente y parcialmente fundada la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.

X. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, emitido por el Consejo General del IEEPCO el trece de diciembre, se aprobó la designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales, por lo que el quince de diciembre, los mismos fueron instalados, con la finalidad de comenzar con los trabajos relacionados con el PRM.

XI. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el TEEO actuando en el expediente JDC/113/2025 y JDC/114/2025 acumulados, resolvió inaplicar el artículo 41, último párrafo de la LRM, invalidó los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de la revocación de mandato, así como revocar parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-32/2025, en lo que respecta al reconocimiento, acreditación y actuación de representaciones partidistas ante los Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla vinculadas al proceso de revocación de mandato.

XII. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, el Consejo General del IEEPCO aprobó la convocatoria para el PRM de la Persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo Constitucional 2022-2028.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA Y MARCO CONSTITUCIONAL

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, y 114 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, responsable de la organización,

desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales en la entidad, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Instituto cuenta con personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la rama administrativa, quienes desempeñan funciones de naturaleza electoral bajo un régimen de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Que, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa, el Instituto cuenta durante el ejercicio fiscal 2025 con suficiencia y disponibilidad presupuestal, derivada de economías presupuestarias, para atender de manera excepcional apoyos económicos al personal, en términos de la normatividad aplicable.

PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

4. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, la aplicación de las disposiciones de dicha ley corresponde al Congreso del Estado, al INE, al IEEPCO y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sus respectivos ámbitos de competencia; estableciendo que el INE y el IEEPCO, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación en el procedimiento de revocación de mandato.
5. Que, conforme al artículo 27 de la citada ley, el INE y el IEEPCO, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato, así como de llevar a cabo la promoción del voto, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
6. Que, adicionalmente, los artículos 11, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 40, 50, 51 y 57 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca detallan competencias específicas del IEEPCO, tales como la emisión de formatos y lineamientos para la recopilación de firmas, la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido, la emisión de la convocatoria, la aprobación de modelos de papeletas y documentación, la difusión de la consulta, el monitoreo de medios, la organización de foros de discusión, la instrumentación de resultados preliminares, el registro de observadores electorales y el cómputo total con declaratoria de resultados.
7. Que el estado de Oaxaca se convierte en la primera entidad federativa de México en desarrollar y ejecutar un procedimiento de revocación de mandato para la titularidad de la Gobernatura, lo cual representa un ejercicio inédito de participación ciudadana

a nivel estatal. Esto ha exigido al IEEPCO la creación y puesta en marcha de una estructura operativa integral, incluyendo la elaboración de lineamientos, reglamentos, convocatorias, designación e instalación de consejos distritales, y mecanismos de vigilancia, sin precedentes previos en la entidad para este tipo de mecanismos.

8. Que las reformas introducidas mediante el Decreto número 754, aprobado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, modificaron plazos sustantivos del procedimiento previsto en la Ley de la materia, particularmente los establecidos en los artículos 9 (relativo a la presentación de la solicitud durante los tres meses posteriores al tercer año del período constitucional); 11 (concerniente al recabado de firmas durante el mes previo y a la emisión de los formatos correspondientes dentro de los primeros diez días del mes de octubre); 22 (referente a la verificación de requisitos en un plazo de diez días naturales); 28 (relativo a la emisión de la convocatoria dentro de los tres días naturales siguientes); y 40 (que dispone que la jornada de votación se celebre el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria). Dichas modificaciones implicaron una reducción significativa de los tiempos originalmente previstos para la organización y desarrollo del proceso, lo que conllevó la concentración y aceleración de las actividades de este Instituto en relación al PRM en un corto periodo durante los meses de octubre a diciembre de dos mil veinticinco.
9. Que, derivado de los antecedentes expuestos, incluyendo las reformas normativas, las acciones de inconstitucionalidad resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que inaplicaron o invalidaron disposiciones, y la aprobación acelerada de acuerdos y convocatorias por el Consejo General del IEEPCO, se generó una carga laboral extraordinaria para el personal del Instituto. Ello al requerir la adaptación inmediata de procesos, la respuesta a impugnaciones judiciales, la modificación de lineamientos y reglamentos, y la implementación operativa del procedimiento en plazos reducidos, lo que implicó esfuerzos adicionales en materia de planeación, logística, difusión y vigilancia para garantizar el cumplimiento efectivo de la ley.
10. Que las mencionadas invalidaciones judiciales, lejos de eximir al IEEPCO de sus responsabilidades, subrayaron la necesidad de proseguir con el desarrollo del procedimiento de revocación de mandato como un ejercicio inédito en el país, siendo el estado de Oaxaca la primera entidad federativa en México en implementar este mecanismo a nivel estatal para la titularidad de la Gobernatura. Esto implicó la realización de trabajos adicionales para asegurar la certeza, legalidad y transparencia del proceso, incluyendo la instalación de Consejos Distritales el quince de diciembre de dos mil veinticinco.
11. Que, emitida la convocatoria al Proceso de Revocación de Mandato mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2025 de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, y conforme al artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, la jornada

de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a dicha emisión, correspondiendo al veinticinco de enero de dos mil veintiséis. Lo anterior obliga al IEEPCO a ejecutar de inmediato las etapas subsiguientes en un plazo reducido.

~~12.~~ Que, una vez publicada la convocatoria correspondiente, se activan las etapas subsecuentes previstas en la legislación de la materia, entre las que se encuentran: la difusión institucional del proceso, bajo los principios de objetividad e imparcialidad, en términos de los artículos 19 y 28; la impresión y distribución de las papeletas, actas y demás documentación electoral; la integración e instalación de las mesas directivas de casilla; el monitoreo de medios de comunicación; la celebración de la jornada de votación con la recepción de los sufragios; la realización de los cómputos distritales y estatal; la emisión de los resultados preliminares y definitivos; y, en su caso, la declaratoria de resultados vinculantes por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 59 de la Ley de la materia.

~~13.~~ Por lo que resulta procedente otorgar una gratificación extraordinaria como reconocimiento al esfuerzo y compromiso institucional del personal que participa en el proceso de revocación de mandato, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y a los criterios jurisdiccionales aplicables. Además, con ello se cubre la obligación del Instituto, en su caso, de pagar horas extraordinarias que pudieran reclamarse por los servidores públicos electorales, según el criterio establecido por el Tribunal al resolver el juicio laboral JL/04/2016.

Por lo anteriormente expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A y C, y 114 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 30, 31 fracción IV y 32 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en la disponibilidad presupuestal correspondiente al ejercicio 2025 se autoriza el otorgamiento de una gratificación extraordinaria al personal que haya participado directamente en los trabajos derivados de la organización, desarrollo, vigilancia, atención de del procedimiento de revocación de mandato, en los montos, criterios y términos que determine la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las áreas competentes para los efectos legales y administrativos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.


Elizabeth Sánchez González

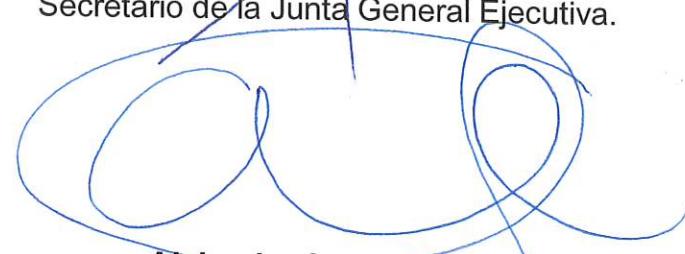
Presidenta de la Junta General Ejecutiva.


Graciano Alejandro Prats Rojas

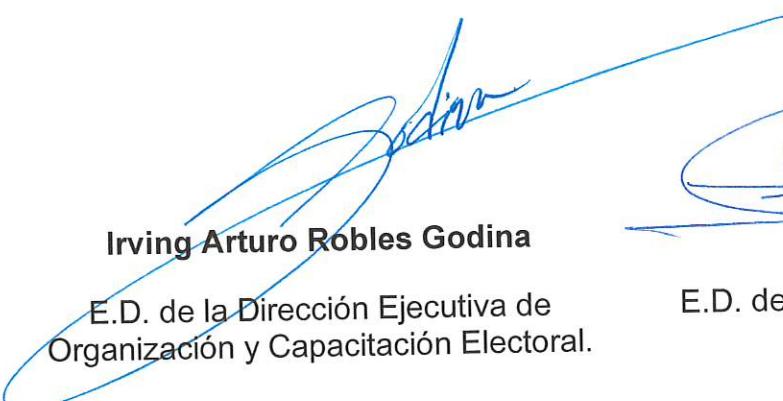
Secretario de la Junta General Ejecutiva.


Carolina María Vásquez García

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.


Alejandra Silva Soriano

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



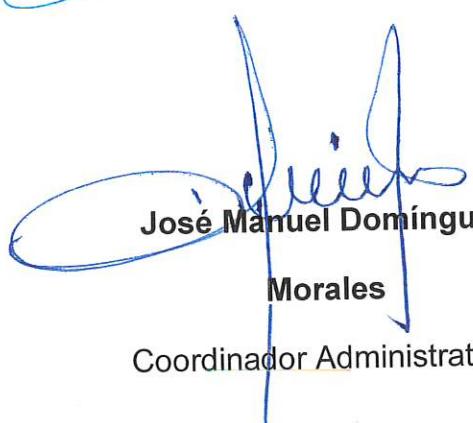
Irving Arturo Robles Godina

E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral.



Ariadnna Cruz Ortiz

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas
Normativos Indígenas.



José Manuel Domínguez

Morales

Coordinador Administrativo.